SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora **MARÍA GILMA MANRIQUE NOREÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2020 – 386)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 2154 del 22 de octubre de 2021 se requirió a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** con el fin de que allegara el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 26 de octubre al 04 de noviembre 2021, inhábiles los días 28, 29, 30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2021 (sábados, domingos y cierre extraordinario del Despacho). Dentro del término referido, la vocera judicial presentó escrito mediante el cual aportó la constancia del envío de la respuesta al introductorio a la parte accionnte.

En la carpeta 18 del expediente digital obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada.

Se encuentra pendiente de estudiar la admisión de la contestación a la demanda Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No.2490

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** ha dado cumplimiento al art. 3 inciso 1 del Decreto 806 de 2020, procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la contestación al introductorio.

SE ADMITE la contestación a la demanda presentada por los voceros judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Teniendo en cuenta el memorial que obra en la carpeta 18 del expediente digital, mediante el cual el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOSNES COLPENSIONES, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por dicha entidad.

> El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido***".

Por lo tanto, se dará curso al memorial en estudio, disponiéndose la notificación de este auto a la parte demandada, en la forma dispuesta en la norma que se ha transcrito con precedencia.

Por lo expuesto, se **ACEPTA LA RENUNCIA** que, como apoderado **judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., presenta el DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en memorial que obra en la carpeta 08 del expediente digital, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) de haberse notificado el presente auto por estado

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

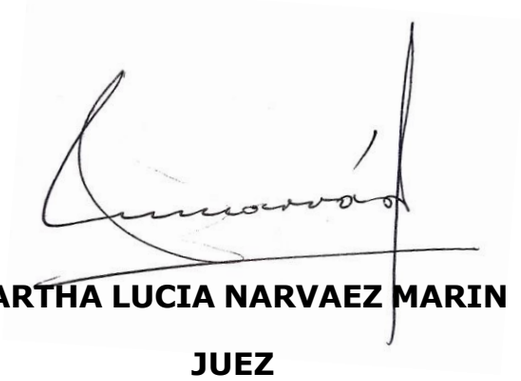

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No. 209*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***10 de diciembre de 2021.***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria